



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 1100131030**1320220040300**

Téngase en cuenta que demandados ÓSCAR ALBERTO RAMÍREZ ARAGÓN, LEIDY MILENA SÁNCHEZ GÓMEZ y SEGUROS DEL ESTADO S.A., se notificaron en forma personal del auto que admitió la demanda conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (Archivos 16-19), los dos primeros contestaron la demanda en forma extemporánea (Archivo 23), la última de manera tempestiva (Archivo 20).

La parte demandante, describió las excepciones formuladas por SEGUROS DEL ESTADO S.A. (Archivo 24).

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 372 del Código General del Proceso se convoca a la AUDIENCIA INICIAL, Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, por lo que el Juzgado Dispone:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **9AM del día 25 del mes ENERO del año 2024**, para surtir cada una de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS cuyo link de acceso les será remitido a las partes y apoderados a más tardar el día anterior.

LOS INTERESADOS DEBEN CONECTARSE 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA AQUÍ SEÑALADA, CON EL FIN DE VERIFICAR ASISTENCIA Y REALIZAR PRUEBAS DE CONECTIVIDAD.

Se **ADVIERTE** a los extremos procesales que su asistencia es de carácter **obligatorio** toda vez que dentro de esta audiencia se practicará los interrogatorios de parte que prevé el numeral 7° del artículo 372 del C.G.P., por tanto, la

INASISTENCIA a la audiencia señalada en el presente proveído acarrea cada una de las sanciones y consecuencias contenidas en el artículo 372 del C.G.P., que incluso podrá conllevar la terminación del proceso en caso de que no justifiquen de manera legal su inasistencia.

SEGUNDO: Conforme lo autoriza el parágrafo del artículo 372 del C.G.P. se procede al decreto de pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

- DOCUMENTALES: Las anunciadas en el libelo de la demanda.
- INTERROGATORIO DE PARTE: Su práctica se realiza de manera oficiosa conforme el numeral 7° del artículo 372 del C.G.P.
- TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de: ALEXIS RODRIGUEZ PATIÑO, LUIS ALEJANDRO WALTEROS y TIMOLEÓN FRANCO MARTÍNEZ (el solicitante de la prueba deberá realizar las gestiones tendientes a la comparecencia de sus testigos).
- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Resulta innecesaria, comoquiera que la demandada Seguros del Estado la allegó como prueba con la contestación de la demanda (Folios 17-32, Archivo 20).

PARTE DEMANDADA:

ÓSCAR ALBERTO RAMÍREZ ARAGÓN y LEIDY MILENA SÁNCHEZ GÓMEZ, no hicieron solicitudes probatorias en tiempo.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

- DOCUMENTALES: Las anunciadas en el escrito de contestación.
- INTERROGATORIO DE PARTE: Su práctica se realiza de manera oficiosa conforme el numeral 7° del artículo 372 del C.G.P.
- TESTIMONIOS: Se decreta el testimonio de KAREN PATIÑO BALLESTEROS (el solicitante de la prueba deberá realizar las gestiones tendientes a la comparecencia de sus testigos).

Secretaría, previa solicitud de parte, elabore la boleta de citación a los testigos convocados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

Juez

ESTADO No. 039 del 19-12-2023